

CONVENCION DE LA CONFEDERACION SINDICALISTA DE COAHUILA.

El Comité Ejecutivo de la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Coahuila, ha convocado a la Convención anual de las agrupaciones C.R.O.M. en ese Estado, para la primera decena del mes de abril próximo. Esta Convención es la primera que celebran los trabajadores cromistas de Coahuila, después de haber logrado la reorganización de la Confederación Sindicalista del Estado en el Congreso que tuvo verificativo el año próximo y en el que quedó nuevamente reorganizado nuestro Movimiento Obrero en la cita entidad federativa.

Como en su nuevo ciclo la Confederación Sindicalista de Coahuila ha obtenido señalados triunfos en materia de organización, la Convención de abril estará copiosamente concurrida, pues en todas las agrupaciones que la constituyen hay un marcado interés por estar representadas en esa magna asamblea, para dar cima al estudio de importantes proyectos que al efecto están preparando, entre otros, la celebración de un Pacto de Reciprocidad con las agrupaciones que han permanecido alejadas de toda influencia política de carácter electoral, a efecto de realizar los propósitos de mejoramiento y para afirmar las conquistas obtenidas hasta ahora; al mismo tiempo que para oponer la unidad en la acción a la demagogia político-Lombarðistas, que amenaza la estabilidad y la orientación de los trabajadores Coahuilenses.

INEXPLICABLE ACTITUD DEL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.

El Sindicato de Marineros y Fogoneros del Interior del Estado, el Sindicato de Patrones Fluviales (Prácticos de Navegación en los Ríos) del Estado, el Sindicato de Empleados, Veladores, Bodegueros y Similares, y el Sindicato de Primeros y Segundos Cocineros Fluviales de Villa Hermosa, Tabasco, por conducto de sus representantes solicitaron su ingreso a la Confederación Regional Obrera Mexicana. Como consecuencia de esta solicitud, el Sindicato de Trabajadores de Transporte (Cargadores) Fluvial de la Industria Platenera y Similares de ese Estado, declararon la huelga a la Standard Fruit, Soutern Banana Corporation, pretendiendo celebrar un convenio con esa Empresa y sus subsidiarias, en el que se establezca una cláusula por la cual se conceda al citado Sindicato el derecho de administrar todos los Contratos Colectivos de Trabajo, inclusive los de los Sindicatos que se adhirieron a la C.R.O.M.

Como la huelga es, prácticamente, en contra de las agrupaciones de la C.R.O.M., el Secretario de la Federación Nacional de Trabajadores de Transportes y Maniobras Marítimas y Terrestres, C.R.O.M., intervino inmediatamente en el conflicto como terceros perjudicados, pero los representantes del Sindicato huelguista, apoyados decididamente por el Secretario General del Departamento del Trabajo, obtuvieron que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje les negara a los nuestros la personalidad como terceros perjudicados, en atención a que el mencionado Secretario había presionado con anterioridad al Presidente de la Junta para lograr que votara ese acuerdo, a pesar de que, como funcionarios públicos encargados de la solución de los conflictos de trabajo, saben, o están obligados a saber, que poner una cláusula de esa naturaleza en un convenio entre patrones y obreros, tal convenio carecería de valor legal por cuanto se refiere a la nulidad de nuestros Contratos de Trabajo firmados con anterioridad; porque de conformidad con los artículos 33 y 44 párrafo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, tales contratos sólo pueden ser modificados por las partes que los celebraron, y no siendo parte el Sindicato huelguista en los Contratos que los nuestros tienen celebrados con las Empresas que antes se mencionan, no tiene ningún derecho para pedir su modificación. Naturalmente que pueden cometerse arbitrariedades como la que dejamos señalada, y no sería difícil que los funcionarios del Departamento del Trabajo, para continuar protegiendo al Sindicato en cuestión llega-